



Proceso: Acción de tutela
Radicación: 08001311000000**220220016500**
Accionante: Herling Sarmiento Guzmán
Accionado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho la presente demanda de tutela recibida por la oficina judicial el día 17 de mayo de 2022.

Barranquilla, 17 de mayo de 2022.

ADRIANA MILENA MORENO LÓPEZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA
Barranquilla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial, observa el despacho que la presente acción constitucional no cumple con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 2591 de 1991:

“La acción de tutela podrá ser ejercida, en todo momento y lugar, por cualquiera persona vulnerada o amenazada en uno de sus derechos fundamentales, quien actuará por sí misma o a través de representante. Los poderes se presumirán auténticos.”

También se puede agenciar derechos ajenos cuando el titular de los mismos no éste en condiciones de promover su propia defensa. Cuando tal circunstancia ocurra, deberá manifestarse en la solicitud.”

Revisada la acción constitucional, se observa que la misma es presentada por el señor Herling Sarmiento Guzmán, quien actúa en nombre propio, aduciendo la vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso y petición, no obstante, en los hechos invocados se indica que radicó petición ante Colpensiones como apoderado de los señores Sahily Isabel Moncada Macea y Elias José Moncada Macea, solicitando el pago de herederos que consideran tienen derecho.

De lo indicado se observa que la tutela no va encaminada a la protección de sus derechos fundamentales, por lo que debe el actor indicar si actúa como apoderado judicial de los señores Sahily Isabel Moncada Macea y Elias José Moncada Macea, en caso de ser así, se debe aportar el respectivo poder para la presentación de la acción constitucional.

En caso de actuar en calidad de agente oficioso, igualmente deberá indicar las razones por las que los titulares de esos derechos no están en condiciones de promover su propia defensa, manifestándose en solicitud separada conforme lo indica la norma arriba citada.

Por último, de los anexos aportados al escrito de la tutela, no se observa que se haya presentado la petición elevada a la entidad Colpensiones, siendo esta necesaria, toda vez que se invoca la vulneración al derecho fundamental de petición.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE:

1. Inadmitir la demanda de tutela formulada por el señor Herling Sarmiento Guzmán, por las razones antes expuestas.

2. Mantener en secretaria la presente acción por el termino de tres (03) días, a fin que se subsane el defecto antes señalado, so pena de rechazo.
3. Notificar este proveído vía correo electrónico al accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez.

PATRICIA ROSA MERCADO LOZANO

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6dab599f153482288cf4a695cbe770bb0c3dbbfff10f53367c5c261ab52b32a3d

Documento firmado electrónicamente en 18-05-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>